



Resolución Ministerial

N° 0384-2023-IN

Lima, 13 MAR. 2023

VISTOS, el Memorando N° 001693-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000473-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0723-2003-IN/PNP del 19 de diciembre de 2003, se dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación, al Coronel de la Policía Nacional del Perú JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL, a partir del 01 de enero de 2004;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Coronel de la Policía Nacional del Perú JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 8096-2016-0-1801-JR-LA-27, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 425-2019-27° JETPL, contenida en la Resolución N° 06, del 27 de setiembre de 2019, resuelve *"Declarando 1) FUNDADA en parte la demanda contencioso administrativa de folios 36-46, interpuesta por JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL, contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ. En consecuencia, declaro NULA la Resolución Suprema N°0723-2003-IN/PNP, del 19 de diciembre de 2003, ORDENO que el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ cumpla con reincorporar al demandante en el mismo grado y cargo ostentado a la fecha de su pase al retiro (Coronel de la PNP); e Infundado en los demás extremos demandados, conforme se precisa en el undécimo considerando. Sin costos ni costas del proceso (...)"* (sic);

Que, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 04 de diciembre de 2019, resuelve *"(...) CONCEDER la medida cautelar solicitada por la demandante JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL; En consecuencia ORDENESE la Reincorporación provisional del actor al servicio activo a la PNP con el mismo grado que ostentaba (Coronel de la PNP) (...)"* (sic);

Que, la Décima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 12, del 31 de agosto de 2021, resuelve *"REVOCARON la Sentencia N° 06 (Resolución N° 06 de fecha 27 de setiembre de 2019), corriente de fojas 108 a 115, que declara fundada en parte la demanda; REFORMANDOLA la declararon INFUNDADA en todos sus extremos. En los seguidos por JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL contra POLICIA NACIONAL DEL PERU Y MINISTERIO DEL*



INTERIOR – PROCURADOR PÚBLICO; sobre Acción Contenciosa Administrativa (...)
(sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612, del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 615, del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610;

Que, el artículo 637, del Código Procesal Civil, norma aplicable al presente caso, señala que una vez dictada la medida cautelar, la parte afectada puede formular oposición dentro de un plazo de cinco (5) días, dicha formulación no suspende la ejecución de la medida;

Que, el numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore provisionalmente al señor JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL, a la situación policial de actividad, con el mismo grado que ostentaba, esto es Coronel de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 04 de diciembre de 2019, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





Resolución Ministerial

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente al señor JUAN LIZANDRO GIRAO OLAGUIBEL, a la situación policial de actividad, con el mismo grado que ostentaba, esto es Coronel de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 04 de diciembre de 2019, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.



Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

